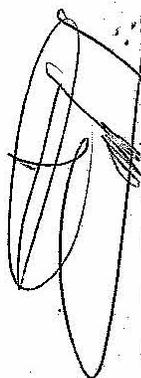




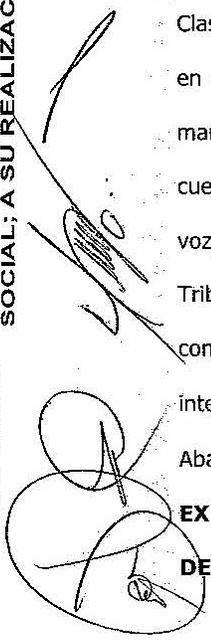
PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



SESIÓN NÚMERO DOS (02) DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA MAESTRA EN DERECHO NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA. -----

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciocho horas del día once de febrero de dos mil catorce, se reunieron en la oficina de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, los ciudadanos integrantes del Consejo de Información Clasificada del Tribunal Superior de Justicia de dicho Estado: Maestra en Derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, en su carácter de Presidente; Magistrada ROCIO BAHENA ORTIZ, Coordinadora de este Consejo; Contador Público PATRICIA ESCAMILLA SALAZAR, Contralor Interno; Licenciada MARIBEL VELAZCO ABARCA, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante la presencia del Magistrado JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ GARCÍA, Secretario Técnico de este Órgano Colegiado, con quien actúan y da fe, con el objeto de celebrar sesión del Consejo de Información Clasificada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Acto seguido y en el uso de la palabra, la Licenciada Maribel Velazco Abarca, Oficial Mayor, manifestó lo siguiente: Toda vez que la información con la cual se va a dar cuenta en el punto II de la orden del día en esta sesión fue remitida por la de la voz, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información Pública de este Tribunal Superior de Justicia, me excuso de participar en dicho punto. A continuación por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo que intervienen en este punto, y la abstención de la Licenciada Maribel Velazco Abarca, se dictó el acuerdo que a la letra dice: **POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS POR LA LICENCIADA MARIBEL VELAZCO ABARCA, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR**



DE JUSTICIA, SE CALIFICA DE LEGAL LA EXCUSA POR ELLA PLANTEADA, A EFECTO DE ABSTENERSE DE INTERVENIR EN EL PUNTO II DEL ORDEN

DEL DÍA. Acto seguido y en el uso de la palabra, la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, manifestó lo siguiente: Solicito al Secretario Técnico de lectura a la orden del día, la cual se pone a consideración de todos ustedes. Enseguida, el Secretario Técnico lee la orden del día en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia. **II.-** Se da cuenta con el oficio número 00540 de fecha siete del mes y año en curso, suscrito por la licenciada Maribel Velazco Abarca, Oficial Mayor y Titular de la Unidad de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia, por medio del cual remite el cuadernillo formado con motivo del escrito presentado por el ciudadano ***** a través del cual, en vía de Acción de Habeas Data, solicitó se lleven a cabo todas y cada una de las acciones administrativas que legalmente correspondan para el efecto de que se haga efectiva a su favor la reserva de sus datos personales relacionados con el expediente identificado con el número 74/2012 del Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial desde sus primeras publicaciones hasta la fecha; así como con el expediente identificado con el número 358/2013 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, para los efectos indicados en el artículo 74 numeral 5 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales. La Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez menciona: está a su consideración el orden del día por si alguien quiere hacer alguna observación, lo escuchamos y atendemos. Acto seguido, el Secretario Técnico hace constar que nadie tiene alguna otra observación que hacer, por lo que por mayoría de votos de los integrantes de este Consejo se llega al siguiente acuerdo: **SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS**

LA ORDEN DEL DÍA. Acto seguido, el Secretario Técnico, en cumplimiento al punto **I** del orden del día procede al pase de lista en los siguientes términos: Magistrada Presidente NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, quien responde:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Presente; Magistrada ROCIO BAHENA ORTIZ, quien responde: Presente; Contador Público PATRICIA ESCAMILLA SALAZAR, quien responde: Presente; Licenciada MARIBEL VELAZCO ABARCA, quien responde: Presente. En seguida el Secretario Técnico menciona: Se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del citado Consejo, por lo que se declara que existe el quórum legal para la celebración de esta sesión, luego entonces, los acuerdos que aquí se tomen serán legales, en términos del artículo 76 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. La Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez refiere: Por cuanto al punto **II** del orden del día, está a su consideración el oficio número 00540 de fecha siete del mes y año en curso, suscrito por la licenciada Maribel Velazco Abarca, Oficial Mayor y Titular de la Unidad de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia, por medio del cual remite el cuadernillo formado con motivo del escrito presentado por el ciudadano ***** , a través del cual, en vía de Acción de Habeas Data, solicitó se lleven a cabo todas y cada una de las acciones administrativas que legalmente correspondan para el efecto de que se haga efectiva a su favor la reserva de sus datos personales relacionados con el expediente identificado con el número 74/2012 del Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial desde sus primeras publicaciones hasta la fecha; así como con el expediente identificado con el número 358/2013 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, para los efectos indicados en el artículo 74 numeral 5 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales. Una vez que han sido analizadas ampliamente las constancias que integran el cuadernillo, por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo que intervienen en este punto, se llegó al siguiente acuerdo: **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 NUMERAL 5 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE CONFIRMA EN TODAS Y**

CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DE LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR LA LICENCIADA MARIBEL VELAZCO ABARCA, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE HABEAS DATA, HECHO VALER POR EL CIUDADANO *** QUE A LA LETRA DICE:**

"...Cuernavaca, Morelos; cinco de febrero de dos mil catorce.-----
Con fecha veinticuatro de enero de la presente anualidad, se recibió el escrito presentado y signado por el ciudadano ***** , a través del cual solicita: Se lleven a cabo todas y cada una de las acciones administrativas que legalmente correspondan para el efecto de que se haga efectiva a su favor la reserva de sus datos personales relacionados con el expediente identificado con el número **74/2012** del Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial desde sus primeras publicaciones hasta la fecha; así como con el expediente identificado con el número **358/2013** del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial.

De igual forma solicita sea informado en dónde puede localizar la información pública de oficio que precisa el artículo 32 numeral 6 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.

Así mismo, solicita se le informe las razones, los fundamentos jurídicos y motivos que dieron pie a que se inhabilitara de la página oficial del boletín electrónico del Poder Judicial del Estado de Morelos, el recuadro o liga de búsqueda.

Ahora bien, tomado en consideración que esta Unidad de Información Pública del H. Tribunal Superior de Justicia, es competente para dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con lo establecido por los dispositivos legales siguientes:

Artículo 61 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. Capítulo Segundo. Del Ejercicio de la acción de Habeas Data, que en su parte relativa dice "...Las unidades de información pública deberán recibir y dar curso a todas las solicitudes de las personas que tengan por objeto la corrección, sustitución, rectificación, guardar confidencialidad o suprimir total o parcialmente los datos personales...".

Artículo 71.- Numeral 1 de la misma Ley, que señala: "...Las unidades de información pública realizarán las siguientes funciones básicas: 1. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las relativas al ejercicio de acción de habeas data...".

Así como también en base al acuerdo emitido por el Pleno de este Tribunal, en Sesión de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha ocho de septiembre de ese mismo año, precisamente en su artículo PRIMERO tercer párrafo: "...La titular de la Unidad de Información Pública será responsable de atender y gestionar las solicitudes de naturaleza jurisdiccional y administrativa en el ámbito de su competencia de acceso a la información y de las que se formulen en ejercicio de la acción de habeas data, dentro de su esfera de competencia.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En esa tesitura y toda vez que en la Ley de la Materia no existe previsto un procedimiento específico para dar trámite al ejercicio de la acción de habeas data, esta Unidad consideró oportuno aplicar en el caso particular de manera supletoria, el procedimiento de acceso a la información, establecido en el Capítulo Tercero de la citada Ley, únicamente en lo que resulte aplicable.

A efecto de corroborar lo manifestado por el solicitante, se realizó una búsqueda en la página de internet a través del navegador Google, bajo el siguiente rubro: Daniel Carreño Uribe boletín tsjmorelos; encontrándose en diversas páginas los siguientes datos: Juzgado Noveno Civil; Primera Secretaría;

Razón por la cual se giró oficio a la Maestra en Derecho María Dolores Paez Vidales, Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, con objeto de hacerle del conocimiento de la presente solicitud, para que dentro del improrrogable término de tres días, manifestara de manera fundada y motivada sobre la viabilidad o no de lo peticionado, y en caso de que exista algún impedimento legal que interfiera en el procedimiento del juicio respectivo, lo hiciera saber a esta Unidad de Información, así como para que informara si el expediente en cuestión se encuentra en trámite o se trata de un asunto totalmente concluido.

Por otro lado, no obstante que al realizar una búsqueda en el mismo navegador, con relación al expediente **358/2013** que refiere el ciudadano ******** ********* en su ocurso, no se encontró registro alguno, sin embargo y toda vez que efectivamente dicho expediente se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial a cargo del Licenciado Bertín Cárdenas López, de la misma forma, se procedió a hacerle del conocimiento a dicho profesionista de la presente solicitud, para los mismos efectos que a su homólogo.

De igual forma, atendiendo a la naturaleza de la petición, se consideró pertinente solicitar al Licenciado en Informática Oscar Anzures Quintero y al Ingeniero Fernando Valle Chávez, Encargado del Boletín Judicial y Jefe de Informática del Poder Judicial, respectivamente, para que dentro de igual término, informaran sobre la posibilidad de lo solicitado por el ciudadano ******** *********. Sin que se omita mencionar que se les hizo llegar a cada uno de los funcionarios mencionados, copia de la solicitud referida.

Ahora bien, con fecha treinta de enero de la presente anualidad, mediante oficio número BJ11/14, el Licenciado en Informática Oscar Anzures Quintero, Encargado del Boletín Judicial manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente oficio y en respuesta al oficio número 0360, [...] recibido con fecha 29 de enero de 2014 girado por la Unidad de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y Enlace con el IMIPE, **Boletín Judicial no está facultado para dar respuesta a su petición**, en base a los siguientes puntos: LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. Fecha de publicación: 12/04/1995. POEM: 3739. Fecha de última reforma: 20/07/2005. 23/08/2008 P.O. 4629. CAPÍTULO TERCERO. DEL BOLETÍN JUDICIAL. ARTÍCULO 143.- El Boletín Judicial es el órgano encargado de publicar la relación de las resoluciones dictadas por los tribunales, con efectos de notificación en términos de lo dispuesto por los Códigos Procesales Civil y Penal, así como la jurisprudencia del Tribunal y demás determinaciones. Estará a cargo del jefe de la oficina quien será el responsable de su publicación oportuna y adecuada. La infracción a ésta disposición será sancionada a juicio del Consejo de la Judicatura Estatal. ARTÍCULO 144.- El Boletín Judicial circulará diariamente en todos los

Distritos Judiciales, a excepción de los días inhábiles. En todos los Tribunales del Estado habrá el número de ejemplares necesarios para consulta del público. (REFORMADO CAPITULO, 23 DE JULIO DE 2008. P.O. 4629). CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS FALTAS OFICIALES. (REFORMADO PÁRRAFO, 23 DE JULIO DE 2008. P.O. 4629) ARTÍCULO 186.- Son faltas de los Administradores y de los Secretarios de Acuerdos (REFORMADA, P.O. 20 DE JULIO DE 2005) III.- Rehusarse a mostrar los expedientes a las partes, cuando lo soliciten o cuando se hubiera publicado en el boletín judicial del día la resolución correspondiente; CAPÍTULO QUINTO. DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS, DE LOS ACUARIOS Y DE LOS ADMINISTRADORES. ARTÍCULO 93.- Los Secretarios de acuerdos de los juzgados serán nombrados por el Consejo de la Judicatura Estatal, y tendrán las siguientes atribuciones y deberes: XI.- Mostrar los expedientes a las partes cuando éstas los soliciten, especialmente cuando se haya publicado resolución en el boletín judicial y esté corriendo un término; ARTÍCULO 94.- Los Actuarios de los juzgados tendrán a su cargo la publicidad y difusión de las resoluciones judiciales, para ello deberán: IV.- Asentar en los expedientes las que correspondan a la publicación de las resoluciones judiciales en el boletín judicial. El Boletín Judicial es un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, no está facultado para dar respuesta satisfactoria a esta postulación, acatándose a las disposiciones legales oficiales para dar trámite a esta petición. El Boletín Judicial es el órgano encargado de publicar la relación de las resoluciones dictadas por los tribunales, con efectos de notificación, y la relación de resoluciones dictadas por los tribunales y estas no pueden ser alteradas, modificadas, eliminadas o suprimidas por este órgano..."

Por su parte, el Ingeniero Fernando Valle Chávez, Jefe del Centro de Cómputo e informática del Poder Judicial del Estado, a través del oficio número CCI.2014/48, refirió lo siguiente: "...Por medio del presente, en atención a su oficio número 00361 de fecha 28 de enero de 2014; le informo que este Departamento a mi cargo, no se encuentra facultado para llevar a cabo la eliminación de la información del Boletín Judicial que se publica en la página web del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; toda vez que la información no se genera en esta área administrativa, sino que es remitida por el Departamento del Boletín Judicial. Así mismo le hago de su conocimiento que las publicaciones que se realizan es en apoyo a la Administración de Justicia, **por lo que se requiere la autorización de las áreas que ordenan la publicación o eliminación de la información, así como el número de boletín, fecha, acuerdo y partes que se eliminarán.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos que a la letra dice: "...IV.- *El registro computarizado e informática de todas aquellas actividades de apoyo al servicio de la administración de justicia, que se determine por el Consejo de la Judicatura Estatal o la presidencia del mismo...*". Por cuanto al punto número 6; de acuerdo al diseño y estructura que presenta la plataforma implementada por el IMIPE, se pide a cada una de las entidades, se publiquen los rubros por separado, tal como se especifica en la misma. 1. Directorio de servidores públicos: Se encuentra localizado en el apartado de Transparencia – Obligaciones Contable Administrativas. 2. Declaraciones Patrimoniales: Obligaciones Específicas. 3. Sueldos y Salarios – Obligaciones Específicas. 4. Viáticos, viajes y gastos de representación: Contable Administrativa. 5. Fotografía actualizada: Éstas se pueden localizar en las fichas personales, que se encuentran en la información Jurídico Administrativa. Esta información es referente al H. Tribunal Superior de Justicia y por cuanto al personal de Juzgados y áreas administrativas se localizan en transparencia del Consejo de la Judicatura. Respecto al punto número 7, le hago de su conocimiento que dicha funcionalidad de búsqueda en el Boletín



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Electrónico se encuentra habilitada y funcionando correctamente; así mismo le informo que para el correcto funcionamiento de la aplicación de búsqueda es necesario que se lleve a cabo la actualización del explorador de Internet Explorer (versión 8 en adelante) que se encuentra instalado en el equipo de cómputo personal que maneje, toda vez que si no realiza dicha actualización no podrá funcionar la aplicación de búsqueda..."

Asimismo, con fecha treinta de enero del año en curso, la M. en D. María Dolores Paez Vidales, Jueza Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante oficio número 177, informó lo siguiente: "...Es cierto que en este Juzgado se radicó el expediente número **74/2012-1** relativo al juicio Ordinario Civil promovido por Gloria Everthsol Flores Domínguez en contra de Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de Manuel Díaz Carbajal, Daniel Carreño Uribe, Huitzel Román González, Patricia Mariscal Vega, Martha Patricia Alegría Loyola, Marco Antonio Adame Castillo, sin embargo la suscrita con fecha dos de septiembre de dos mil trece, **me excuse de conocer del referido asunto**, y al haber sido calificada de legal la excusa expuesta, por resolución de ocho de noviembre de dos mil trece, dictada por la Sala Auxiliar, se ordenó remitir mediante oficio dirigido a la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, el expediente 74/2012-1, mismo que quedó radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, desconociendo en que Secretaría y bajo qué número de expediente; por tal motivo, la Juzgadora no puede informarle sobre la viabilidad o no de lo petitionado por ***** o si existe algún impedimento legal que interfiera en el procedimiento del juicio respectivo..."

Por último, el Licenciado Bertín Cárdenas López, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante oficio 298, recibido en esta Unidad con fecha treinta y uno de enero del año en curso, dio contestación en los siguientes términos: "...Por medio del presente y en respuesta al oficio 00362, de veintiocho de enero del presente año, informo a usted lo siguiente:

La petición formulada por el ciudadano ***** en cuanto a que sean reservados sus datos personales en los diversos órganos que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos, **es improcedente**, en tratándose de los Procedimientos Judiciales en los cuales sea parte, toda vez que la publicación de su nombre en el boletín judicial, tiene por objeto dar publicidad al proceso, pero además que, como parte del mismo, durante el proceso, se dictan acuerdos que, mediante su publicación, se notifica a las partes, a fin de que, mediante su correcta publicación (nombre de las partes, clase de juicio, número de expediente, y determinación de que se trate), quedan debidamente notificado y se impongan del mismo.

Tal como lo establece el artículo **126** del Código Procesal Civil para nuestra Entidad Federativa que señala:

"Las notificaciones se harán: personalmente; por estrados; por cédula; por el Boletín Judicial; por edictos; por correo con acuse de recibo; por telégrafo, o por los medios de comunicación efectivos que autoricen las leyes, de acuerdo con lo que se dispone en este Ordenamiento."

Es pertinente señalar, que en cuanto a los procesos jurisdiccionales debe atenderse a las formalidades de los procedimientos con el objeto de cumplimentar el artículo 14 Constitucional el cual literalmente señala:

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el**

que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

El citado artículo constitucional se relaciona con el artículo primero del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos que señala:

"Las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Morelos para la tramitación y resolución judicial de los asuntos civiles y de lo familiar; en dichos negocios deberán respetarse las Leyes, los tratados y convenciones internacionales en vigor, según lo ordena el Artículo 133 de la Constitución General de la República. El procedimiento será de estricto derecho."

Por su parte el numeral dos del citado ordenamiento legal señala:

"Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. **Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes,** emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

De igual forma el artículo 3ro del citado ordenamiento legal señala:

"La observancia de las disposiciones procesales es de orden público; en consecuencia, en el trámite para la resolución de las controversias judiciales no tendrán efecto los acuerdos de los interesados para renunciar a los derechos y a las obligaciones establecidas en este Código, o para dejar de utilizar los recursos señalados, ni para alterar o modificar las normas esenciales del procedimiento, salvo que la Ley lo autorice expresamente."

Por su parte el artículo 4to del citado ordenamiento legal prevé

"La dirección del proceso está confiada al Juzgador, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones de este Código. El Tribunal deberá tomar, a petición de parte o de oficio, todas las medidas necesarias que ordena la Ley o que derivan de sus poderes de dirección, para prevenir y en su caso sancionar cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión, y las conductas ilícitas o dilatorias."

Por otra parte, nuestra legislación procesal, señala en su artículo 137 lo siguiente:

La segunda y ulteriores notificaciones, excepto las que establece el numeral 129 de este Código, se harán:

I.- Personalmente a los interesados o a sus representantes si ocurren al Tribunal o al juzgado respectivo;

II.- Por lista que se fijará en los tableros de la Sala o del Juzgado, en donde se relacionarán los asuntos en los que se haya acordado cada día. La lista deberá ser autorizada con el sello y la firma del Secretario, y no deberá contener alteraciones o enterr renglones ni repetición de números. **Se remitirá otra con el nombre de las partes, clase de juicio, número de expediente y determinación de que se trate,** para que al día siguiente se publiquen en el Boletín Judicial, diario que aparecerá antes de las nueve de la mañana, conteniendo las listas de acuerdos, edictos y avisos judiciales. En el archivo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

judicial habrá dos colecciones y una estará a disposición del público para su consulta; y,

III.- Por Boletín Judicial. En el caso de la fracción II, la notificación se tendrá por hecha y surtirá efectos a las doce horas del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial. De todo ello, el funcionario judicial que determine el Juez o la Sala asentará constancia en los autos correspondientes, bajo pena que esta Ley determine.

En la lista y Boletín Judicial no se inscribirán las resoluciones judiciales que tengan por objeto el depósito de personas, el requerimiento de pago, los embargos precautorios, el aseguramiento de bienes u otras diligencias semejantes de carácter reservado a juicio del Juez, en cuyos casos se pondrá la palabra secreto.

Del Dispositivo en comento, claramente se establece cuáles son los supuestos de la no publicación en el Boletín Judicial, de los acuerdos emitidos.

Lo anterior se robustece con el contenido de la tesis que a letra dice:

PRIMERA SALA.

PUBLICACIÓN 31 DE ENERO DE 2014

DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.

El artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al debido proceso al establecer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Ahora bien, este derecho ha sido un elemento de interpretación constante y progresiva en la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del que cabe realizar un recuento de sus elementos integrantes hasta la actualidad en dos vertientes: 1) la referida a las formalidades esenciales del procedimiento, la que a su vez, puede observarse a partir de dos perspectivas, esto es: a) desde quien es sujeto pasivo en el procedimiento y puede sufrir un acto privativo, en cuyo caso adquieren valor aplicativo las citadas formalidades referidas a la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, el derecho a alegar y a ofrecer pruebas, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas y, b) desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar un derecho como sujeto activo, desde la cual se protege que las partes tengan una posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones, dimensión ligada estrechamente con el derecho de acceso a la justicia; y, 2) por la que se enlistan determinados bienes sustantivos constitucionalmente protegidos, mediante las formalidades esenciales del procedimiento, como son: la libertad, las propiedades, y las posesiones o los derechos. De ahí que previo a evaluar si existe una vulneración al derecho al debido proceso, es necesario identificar la modalidad en la que se ubica el reclamo respectivo.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 42/2013. María Dolores Isaac Sandoval. 25 de septiembre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

De lo ya señalado, claramente se desprende que la publicación del nombre de las partes en juicio, constituye una garantía procesal, y por lo tanto, no están las partes en la posibilidad de decidir si es publicado o no su nombre, lo anterior se consideró así toda vez que la publicación de datos en el Boletín Judicial es un requisito formal que desde luego integra el justo proceso, ya que como se dijo, dicha publicación constituye notificación judicial a las partes, para imponerse de acuerdo emitido, tan es así, que los términos, corren en las condiciones que señala en citado artículo 137 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, de no observarla tal formalidad, se está en riesgo de que dejar, en estado de indefensión a las partes, recordando Además que ambas partes, tienen derechos procesales y garantías que la Autoridad debe observar, su exacto cumplimiento.

Es pertinente señalar que se conoce como **Hábeas Data** al **recurso legal** a disposición de todo individuo que permite acceder a un banco de información o registro de datos que incluye referencias informativas sobre sí mismo. El sujeto tiene **derecho** a exigir que se corrijan parte o la totalidad de los datos en caso que éstos le generen algún tipo de perjuicio o que sean erróneos.

El Hábeas Data, por lo tanto, supone una **garantía** sobre la adecuada manipulación de la información personal que se encuentra bajo **conocimiento** de terceros. Esto permite impedir los abusos y corregir los errores involuntarios en la administración y publicación de los dichos datos.

Sin embargo como se ha señalado en líneas que anteceden, la publicación de datos en el Boletín Judicial, constituye en formalidad procesal, y que por lo tanto, la autoridad debe cumplir con dicha formalidad, el no hacerlo, se violentaría el derecho humano a la parte contraria, dado que el proceso judicial al no publicarse correctamente, trae como consecuencia violaciones procesales que no permiten desarrollar el Justo Proceso, por lo que, en tratándose de Procesos Judiciales la petición que formula el peticionario en comento es improcedente..."

Una vez que han sido analizadas, las manifestaciones del Encargado del Boletín Judicial, del Jefe del Centro de Cómputo e informática, ambos del Poder Judicial, y de los Jueces Segundo y Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, la suscrita arriba a las siguientes conclusiones:

Como titular de esta Unidad de Información, únicamente me encuentro facultada por la Ley de la materia a recibir y dar curso a todas las solicitudes que se presenten en ejercicio de la acción de habeas data, lo que se ha cumplido a cabalidad, sin embargo, escapa de mis atribuciones el Poder Ordenar al Encargado del Boletín Judicial suprima los datos que se pretende con esta solicitud, ya que como él mismo manifiesta: **"...El Boletín Judicial es el órgano encargado de publicar la relación de las resoluciones dictadas por los tribunales, con efectos de notificación, y la relación de resoluciones dictadas por los tribunales y estas no pueden ser alteradas, modificadas, eliminadas o suprimidas por este órgano..."**, como también queda fuera de mis funciones, el dar tal orden al Jefe del Centro de Cómputo e informática, puesto que, como dicho funcionario lo refiere, para tal acto **requiere la autorización de las áreas que ordenan la publicación o eliminación de la información, así como el número de boletín, fecha, acuerdo y partes que se eliminarán.**

Por otra parte, de lo manifestado por la Jueza Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, se desprende, que si bien es cierto originariamente el expediente se radicó en ese Juzgado a su cargo bajo el número 74/2012; al haberse calificado de legal la excusa por ella planteada, quedó separada definitivamente de su conocimiento, sin estar en posibilidad de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[Handwritten signatures and scribbles]

emitir acuerdo alguno respecto de dicho juicio, máxime que esa información ya no se encuentra en su poder, en virtud de haber remitido los autos al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, a quien por turno le correspondió continuar con el conocimiento del multicitado juicio.

Por último, es de tomarse en consideración principalmente lo manifestado por el Licenciado Bertín Cárdenas López, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, en el sentido de que **la petición formulada por el ciudadano ***** , en cuanto a que sean reservados sus datos personales en los diversos órganos que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos, es improcedente**, lo que funda y motiva en los términos que han quedado transcritos en líneas anteriores y que se reproduce en este apartado como si literalmente se insertara a la letra, quien por ser el titular de dicho órgano jurisdiccional tiene en su poder la información de la cual se solicita sea reservada, y en consecuencia de ello es el único facultado para emitir tal instrucción, ya que de acuerdo al artículo 4º del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece el Principio de la dirección del proceso, es a él a quien está confiada la dirección de dicho proceso, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones del mencionado Código.

En tales condiciones y toda vez que ha sido denegada la presente solicitud por el Licenciado Bertín Cárdenas López, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, se ordena remitir el cuadernillo formado con motivo de la solicitud del Ciudadano ***** , al Consejo de Información Clasificada de este Tribunal Superior de Justicia, para la continuación del trámite correspondiente, en términos indicados en el artículo 74 numeral 5 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, el que a la letra dice: "...En cada entidad pública se integrará un consejo de información clasificada que tendrá las siguiente funciones: 5. Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en ejercicio de la acción habeas data...".

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ESTE CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DETERMINA: QUE NO HA LUGAR A PROVEER DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO POR EL CIUDADANO *** . LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LE ASISTE LA RAZÓN A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE TRIBUNAL AL ASEGURAR QUE ES AL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMO TITULAR DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL QUIEN TIENE EN SU PODER LA INFORMACIÓN DE LA CUAL SE SOLICITA SEA RESERVADA, Y EN CONSECUENCIA, EFECTIVAMENTE ES EL ÚNICO FACULTADO PARA EMITIR TAL INDICACIÓN, TOMANDO EN CUENTA QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 4º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA**

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, ES A ÉL A QUIEN ESTÁ CONFIADA LA DIRECCIÓN DEL MISMO, EL QUE EJERCERÁ DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL MENCIONADO CÓDIGO, QUIEN DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA ENTRE OTRAS ARGUMENTACIONES MANIFIESTA: QUE NO ES POSIBLE EVITAR LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE SE EMITEN EN EL CITADO JUICIO, TODA VEZ QUE DICHA PUBLICACIÓN CONSTITUYE UNA NOTIFICACIÓN PARA LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, MISMO QUE ESTABLECE:

"...Segunda y ulteriores notificaciones. La segunda y ulteriores notificaciones, excepto las que establece el numeral 129 de este Código, se harán:

I.- Personalmente a los interesados o a sus representantes si ocurren al Tribunal o al juzgado respectivo;

II.- Por lista que se fijará en los tableros de la Sala o del Juzgado, en donde se relacionarán los asuntos en los que se haya acordado cada día. La lista deberá ser autorizada con el sello y la firma del Secretario, y no deberá contener alteraciones o entrerrenglonados ni repetición de números. Se remitirá otra con el nombre de las partes, clase de juicio, número de expediente y determinación de que se trate, para que al día siguiente se publiquen en el Boletín Judicial, diario que aparecerá antes de las nueve de la mañana, conteniendo las listas de acuerdos, edictos y avisos judiciales. En el archivo judicial habrá dos colecciones y una estará a disposición del público para su consulta; y,

III.- Por Boletín Judicial. En el caso de la fracción II, la notificación se tendrá por hecha y surtirá efectos a las doce horas del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial. De todo ello, el funcionario judicial que determine el Juez o la Sala asentará constancia en los autos correspondientes, bajo pena que esta Ley determine.



PODER JUDICIAL

En la lista y Boletín Judicial no se inscribirán las resoluciones judiciales que tengan por objeto el depósito de personas, el requerimiento de pago, los embargos precautorios, el aseguramiento de bienes u otras diligencias semejantes de carácter reservado a juicio del Juez, en cuyos casos se pondrá la palabra secreto...".

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES DE CONFIRMARSE Y SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN ANTES MENCIONADA, EMITIDA POR LA LICENCIADA MARIBEL VELAZCO ABARCA, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. HÁGASE LA DEVOLUCIÓN DEL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DE LA PRESENTE SOLICITUD A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE TRIBUNAL, A EFECTO DE QUE POR SU CONDUCTO SE NOTIFIQUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL SOLICITANTE, EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA ELLO; Y EN SU OPORTUNIDAD HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA QUE HA SIDO DENEGADA LA PETICIÓN HECHA POR EL CIUDADANO *** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.-**

Enseguida y en el uso de la palabra, la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, refirió lo siguiente: Toda vez que se ha agotado el orden del día se da por terminada la presente sesión, siendo las diecinueve horas de la fecha de su inicio, firmando la presente los que en ella intervinieron, ante el magistrado José Valentín González García, Secretario Técnico, que da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]